



CORDOBA

LEY 8230

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Se crea el Servicio Provincial de asistencia al suicida dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Sanción: 19/11/1992; Boletín Oficial 23/12/1992.

Artículo 1º- Créase el servicio Provincial de Asistencia al Suicida, dependiente del Ministerio de Salud el que pondrá como objeto evitar:

- a) El desenlace fatal de los actos suicidas.
- b) La repetición de dichos actos.
- c) La inclinación al suicidio.

Art. 2º - El mencionado servicio funcionará en dependencias de la Unidad Asistencial Provincial que la reglamentación determine y será atendido por personal especializado en la temática del suicidio, abordado interdisciplinariamente.

Art. 3º- Son funciones primordiales del servicio:

- a) La asistencia médica inmediata de personas que hayan intentado actos suicidas.
- b) El seguimiento profesional de los casos atendidos, en razón del apartado anterior.
- e) El tratamiento psicológico integral de quienes padezcan tal inclinación.
- d) El apoyo y orientación al potencial suicida y su grupo familiar, a los fines de superar tal inclinación.
- e) Difundir la tarea realizada a los fines de hacer conocer a los afectados en la problemática la existencia del servicio.

Art. 4º.- Para el cumplimiento de sus fines las autoridades del área ministerial pertinente podrán suscribir convenios con otras reparticiones, oficiales o privadas, tanto del orden Provincial como nacional o municipal.

Art. 5º.- Las erogaciones y los recursos humanos afectados al servicio, serán atendidos con las partidas presupuestarias vigentes

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Neder; Cendoya; Illia; Perez.

